**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

**Recurso de Reposición:** Resolución de la Dirección General de Personal por la que se da cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

 **Don/ña ………………………………………………………..,** mayor de edad, con D.N.I. nº ……………………………….., con domicilio a efectos de notificaciones en ………………………………………………………………………………………….., ante esa Dirección General de Personal comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

 Que en fecha 8 de enero de 2019 ha sido dictada Resolución de la Dirección General de Personal por la que se da cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

 Que, por medio del presente escrito, y dentro del plazo de un mes establecido al efecto en virtud de lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la misma, conforme a las siguientes **ALEGACIONES:**

 **PRIMERA.-** Que es funcionario docente interino/sustituto del Cuerpo *(escoger el cuerpo o cuerpos que procedan)* de Profesores de Enseñanza Secundaria/ Escuelas Oficiales de Idiomas/ Técnicos de FP, de la Consejería de Educación y Universidades, integrante de las listas de empleo de las siguientes especialidades:

*(Indicar la especialidad o especialidades objeto del recurso).*

 **SEGUNDA.-** Que la **Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018** estableció en su **Disposición Transitoria Quinta.- Lista de interinidades y sustituciones del personal docente durante 2018**, “*Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por el Plan de estabilización de empleo temporal previsto en el artículo 55 de la presente ley, durante el año 2018, para el sector docente no universitario,* ***no se abrirá ningún procedimiento ordinario de constitución de listas de empleo, conforme al Decreto 74/2010, de 1 de julio, para el nombramiento de funcionarios interinos.***

***Las listas de empleo vigentes en cada especialidad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley continuarán vigentes, no obstante podrán ampliarse, a continuación del último inscrito****, con los participantes de los procesos selectivos que se desarrollen en ejecución de la oferta de empleo público para el 2018, que manifiesten su disposición de integrarse en las referidas listas de empleo. En tal caso, se inscribirán en orden decreciente, según la calificación total obtenida en el procedimiento selectivo en que participen.*”

 Así las cosas, establece en *Decreto 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (BOC 136, de 13.7.2010),*  en su Artículo 3º.- Procedimiento ordinario, para la conformación de listas, artículo que al igual que el resto del Decreto, han quedado en suspenso, y no será de aplicación en base a la Disposición Transitoria quinta, citada, por lo que no procede la aplicación de la reordenación interesada en la Resolución impugnada, al ser contraria a las expectativas de derecho manifestado en la misma.-

 **TERCERA.-** Que por **Orden de 27 de abril de 2018** se convocó procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, correspondientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del personal docente no universitario, para el año 2018, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

 La **Base 24 del Anexo I de la referida Orden** preveía que *“Una vez finalizado el proceso selectivo se incorporarán a las listas de empleo, para cada una de las especialidades convocadas, los aspirantes que hayan realizado y, por lo tanto, hayan sido calificados en la primera prueba de la fase de oposición, siempre que hubieren manifestado su disposición a integrarse en dichas listas. Esta integración se realizará en la forma en que se establece en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2018 y de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte la Dirección General de Personal”.*

 **CUARTA.-** Que por **Resolución de 16 de octubre de 2018, por parte de la Dirección General de Personal se resolvía la ampliación de las listas de empleo vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2018, correspondientes a las especialidades cuyos procesos selectivos fueron convocados mediante Orden de 27 de abril de 2018**, con integración de los participantes del proceso selectivo que habían manifestado su voluntad de integrarse en las listas de empleo, procediendo a hacer públicas las referidas listas de empleo con arreglo a los siguientes criterios de ordenación:

 1º En orden decreciente **a continuación del último inscrito**, aquellos calificados tanto en la Fase de Concurso como en la de Oposición...

 2º A continuación, en orden decreciente, aquellos que solo han sido calificados en la Fase de Oposición...

 3º De igual forma, los que solo fueron calificados en la Prueba 1 de la Fase de Oposición...

 **QUINTA.-** Que la **Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, estableció en su Disposición Transitoria Novena.- Integración en las listas de empleo de los participantes en procesos selectivos de personal docente desarrollados en 2018**, lo siguiente: *“Con efectos del 1 de enero de 2019, las personas participantes en el proceso selectivo desarrollado en 2018 que habiendo superado todos los ejercicios del mismo, no hayan sido seleccionadas y no hubieran sido llamadas a trabajar, podrán integrarse en las listas de interinidades y sustituciones vigentes, si así lo solicitan.*

 *La inscripción se realizará en orden decreciente, según la calificación total obtenida en el proceso selectivo,* ***a partir del último*** *integrante de las listas que haya prestado servicios hasta el 31 de diciembre de 2018 en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias”.*

 **SEXTA.-** Que por **Resolución de 8 de enero de 2019, de la Dirección General de Personal**, se ha resuelto la recolocación en las listas de empleo de los participantes en procesos selectivos de personal docente desarrollados en 2018, que habiendo superado todos los ejercicios del mismo no hayan sido seleccionados y no hubieran sido llamados a trabajar, conforme al orden decreciente, según la calificación total obtenida en el proceso selectivo, a partir del último integrante de las listas que haya prestado servicios hasta el 31 de diciembre de 2018 en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

 **SÉPTIMA.-** Que considera el/la docente que la mencionada Resolución de 8 de enero de 2019 de la Dirección General de Personal es contraria a Derecho por las siguientes razones:

* + *La Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, que establece la integración en las listas de empleo de los participantes en procesos selectivos de personal docente desarrollados en 2018, con efectos de 1 de enero de 2019, y la posterior Resolución de la Dirección General de Personal de 8 de enero de 2019, de recolocación de las mismas listas de empleo, se opone a las previsiones de la Constitución Española, dotada de primacía.*
	+ *Vulneración de los artículos 9, 14, 23, 24 y 103 de la Constitución Española, con quiebra absoluta de los principios de legalidad, seguridad jurídica y confianza legítima. Siendo, además, que se trata de la aplicación de una norma que ha de considerarse restrictiva de derechos individuales por cuanto lesiona derechos o intereses legítimos de las personas integrantes de las listas de empleo, que no puede ser aplicada con carácter retroactivo a su entrada en vigor.*
	+ *Supuesto de nulidad de la Resolución de 8 de enero de 2019, ex artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que el acto impugnado es nulo de pleno derecho por vulnerar la Constitución Española y por establecer la retroactividad de una disposición restrictiva de derechos individuales.*

Por lo expuesto,

 **SOLICITA que,** teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Reposición, contra Resolución de la Dirección General de Personal por la que se da cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, para que, en definitiva, se dicte Resolución por la que:

**Primero.-** Se estime el mismo, procediendo a mantener en el número de orden de la Lista de Especialidad/Especialidades *(colocar las listas de pertenencia)* de ………………………………………………………………………………..……………………, que ostentaba a 31 de Diciembre de 2018.

**Segundo.-** Se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución impugnada, con todos sus efectos legales, así como de todos aquellos actos o disposiciones de los que traiga causa o sean consecuencia del mismo,

**Tercero.-** Se pase por todas las declaraciones, pronunciamientos, efectos y consecuencias que en derecho procedan, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que le ocupen por los daños causados.

 En ……………………………….., a ….... de …………………….. de 2019**.**

**PRIMER OTROSÍ SOLICITA.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, se interesa la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, en lo que al objeto del presente recurso interesa en relación con el/la recurrente, al ser evidente que se producen las circunstancias recogidas en el mencionado artículo. Es de justicia.

**SEGUNDO OTROSÍ SOLICITA.-** Por figurar en el expediente administrativo correspondiente, procede a la no presentación de los documentos alegados en el cuerpo del presente escrito,y ello al amparo de los artículos 13 y 28 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo. Es de Justicia

 **Fecha y lugar *ut supra***

Fdo. …………………………………………………………………